



INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, el presente proceso con escrito por parte del apoderado judicial del demandante, radicado vía correo electrónico el día 07 de julio del año en curso, aportando la notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. Para proveer. Bucaramanga, 09 de julio de 2021.

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Bucaramanga, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULTRASAN
DEMANDADOS:	YURI PAOLA NIÑO
RADICADO:	680014189001-2018-00136-00
PROVIDENCIA	SUSTANCIACIÓN No 566
DECISIÓN:	NO TIENE EN CUENTA NOTIFICACIÓN ART 291 C.G.P
TRÁMITE:	INSTANCIA

Atendiendo al informe secretarial, y una vez revisada la comunicación de que trata el Artículo 291 del C.G.P., efectuada a la demandada YURI PAOLA NIÑO, la misma no será tenida en cuenta, dado que presenta inconsistencias en cuanto al horario de atención de este Estrado Judicial, por cuanto se registra como de 7:30 a.m. a 4:30 p.m., cuando lo correcto es **DE 7:00 AM a 3:00 PM EN JORNADA CONTINUA y ÚNICAMENTE DE FORMA VIRTUAL.**

Aunado a lo anterior, es necesario señalar que a la dirección que se remitió la citación para diligencia de notificación personal, no se corresponde con la informada por el mandatario accionante en memorial anterior, habida cuenta que la comunicación se remitió a la calle 22 # 10 – 121 cuando lo correcto es **CALLE 22 NORTE # 10 – 121 de esta ciudad**, por lo que se requiere al apoderado demandante a fin de que remita nuevamente la señalada comunicación, subsanando los errores indicados.

Adviértase al apoderado demandante que en el contenido de la comunicación, debe señalar que para efectos de generar la notificación personal física, debe comunicarse al correo electrónico de este despacho judicial j01peqcacmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co, y solicitar cita previa.

Como consecuencia de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: No tener en cuenta la notificación aportada por el apoderado de la parte demandante dados los motivos expuestos en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante, a fin de que remita nuevamente la notificación de que trata el Artículo 291 del C.G.P. a la dirección física **CALLE 22 NORTE # 10 – 121 de esta ciudad**, subsanando los yerros expuestos en precedencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

ÁNGELA ROCÍO QUIROGA GUTIÉRREZ
JUEZ



MRS

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BUCARAMANGA

NOTIFICACIÓN EN ESTADOS ELECTRÓNICOS: El auto anterior se notifica a todas las partes en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 26** que se fija por todas las horas hábiles de esta fecha. Bucaramanga: **13 DE JULIO DE 2021.**

EDWIN RODRIGO PARDO MARCONI
Secretario

Firmado Por:

ANGELA ROCIO QUIROGA GUTIERREZ

JUEZ

JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS

Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

DE LA CIUDAD DE BUCARAMANGA-SANTANDER

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c751f483b581386f1a3c7efc3abb1cfb27174844fe01cd4ad369b1c7c8846579

Documento generado en 07/07/2021 10:08:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>